



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018

#### VISTO:

El expediente N° 3609-2017-SG que contiene el Oficio N° 195-2018-ST-UNPRG (Expediente N° 28-ST-2017) proveniente de la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Carlos Deyvi Flores Ñique en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación – FACHSE al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales en dicha Facultad.

#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, generados a partir de acciones de control, se inician con la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como parte del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano Institucional de la UNPRG, aprobada mediante el acto administrativo resolutorio contenido en la Resolución de Contraloría N° 067-2916-CG del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se realizó el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205 respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, llegando a sustentarse respecto del personal investigado que habría omitido solicitar dentro de los plazos legalmente establecidos las correspondientes rendiciones de cuenta de gastos o las devoluciones de fondos no utilizados de los importes de viáticos y pasajes otorgados y pagados a los docentes de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación don Mario Víctor Sabogal Aquino, Manuel Oyague Vargas, Rosa Felicita Gonzales de Otero, Rosa Elena Sánchez Ramírez, José Máximo Maquen Castro, María del Pilar Fernández Celis por la suma total de S/. 7,700.00 soles habiendo incumplido, en igual medida, con informar sobre la falta de las referidas rendiciones o devoluciones a las autoridades y funcionarios competentes para las acciones administrativas oportunas de descuentos en planillas de remuneraciones respectivas muy a pesar de que las resoluciones de autorización de comisión de servicios fueron puestas de conocimiento del área de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación en donde desempeñaba labores el personal investigado en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de dicha Facultad;

Que, para el Órgano de Control Institucional, la actuación omisiva del personal investigado limitó que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pueda disponer de dichos fondos públicos a efectos de ser utilizados o reinvertidos adecuadamente en el cumplimiento de otros fines u objetivos institucionales lo que se generó a partir del incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos establecidos;

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Oficina General de Recursos Humanos al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento;

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Carlos Deyvi Flores Ñique en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación – FACHSE al momento de los hechos.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018

Pag. N° 02

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, generados a partir de acciones de control, se inician con la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como parte del servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano Institucional de la UNPRG, aprobada mediante el acto administrativo resolutorio contenido en la Resolución de Contraloría N° 067-2916-CG del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se realizó el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205 respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, llegando a sustentarse respecto del personal investigado que habría omitido solicitar dentro de los plazos legalmente establecidos las correspondientes rendiciones de cuenta de gastos o las devoluciones de fondos no utilizados de los importes de viáticos y pasajes otorgados y pagados a los docentes de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación don Mario Víctor Sabogal Aquino, Manuel Oyague Vargas, Rosa Felicita Gonzales de Otero, Rosa Elena Sánchez Ramírez, José Máximo Maquen Castro, María del Pilar Fernández Celis por la suma total de S/. 7,700.00 soles habiendo incumplido, en igual medida, con informar sobre la falta de las referidas rendiciones o devoluciones a las autoridades y funcionarios competentes para las acciones administrativas oportunas de descuentos en planillas de remuneraciones respectivas muy a pesar de que las resoluciones de autorización de comisión de servicios fueron puestas de conocimiento del área de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación en donde desempeñaba labores el personal investigado en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de dicha Facultad;

Para el Órgano de Control Institucional, la actuación omisiva del personal investigado limitó que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pueda disponer de dichos fondos públicos a efectos de ser utilizados o reinvertidos adecuadamente en el cumplimiento de otros fines u objetivos institucionales lo que se generó a partir del incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos establecidos.

Sostenido lo anterior, en este Informe de Pre calificación derivado de acciones de control de la Oficina de Control Institucional de la UNPRG, nos abocaremos a efectuar el análisis de los aspectos objetivos de la denuncia lo que implica que, de oficio, se hará la reevaluación de los hechos en función a las pruebas aportadas por los denunciantes o recogidas, también de oficio, por parte de la administración dejando fuera de análisis aquellos aspectos carente de prueba; tal situación, debe indicarse, no implica desconocer los términos de la denuncia sino adecuarlos a la objetividad de las potestades disciplinarias que recaen sobre la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento disciplinario de la Oficina General de Recursos Humanos.

#### 4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por don Carlos Deyvi Flores Nique en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación al momento de los hechos son el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional que precisa que "Las personas que perciban viáticos deben presentar las respectivas rendiciones de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor a setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" así como los incisos 68.1. y 68.3. del artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería que establecen, respectivamente, que "Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otro concepto, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la tasa de interés legal efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones" y que "Cuando la comisión de servicios se

...



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018

Pag. N° 03

desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma" sumándose aquí la determinación del artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la cual se estipula que "Las autoridades, funcionarios, personal docente, personal administrativo y el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, y demás personal identificado en el primer numeral resolutivo, deben presentar su rendición de cuentas y gastos debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los gastos de viaje, alimentación y hospedaje obtenidos, a nombre de la UNPRG, hasta un porcentaje no menor del setenta por ciento (70%) del monto otorgado; el saldo resultante no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. La rendición de cuenta deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios" apareciendo aquí también los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determinan respectivamente que "(...) Al momento de hacer entrega de los viáticos, la Oficina de Tesorería General deberá hacer firmar al comisionado un Formato, donde debe consignar la autorización expresa del perceptor de los mismos, para efecto de que, ante el incumplimiento de hacer efectiva la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado. La UNPRG efectúa la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pago, independientemente de las medidas aplicables respecto de dicho incumplimiento" y que "El plazo para presentar la Rendición de Cuentas de Comisiones de Servicios es de ocho (8) días calendarios después de culminada la misma. Ante el incumplimiento de viáticos no utilizado, estos se devolverán dentro de las 24 horas de cumplida la Comisión de Servicios. De no hacerlo, se procederá al respectivo descuento incluyendo intereses, a través de la Planilla Única de Pagos" y, a manera de cierre, los apartados 3.7 y 3.9 de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno referidos a que "La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, (...)" y que "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno" que habrían sido quebrantadas por el investigado ya que éste incumplió concretamente con sus obligaciones.

En igual medida, la conducta del personal investigado habría quebrantado la regulación jurídica referida a la falta disciplinaria relacionada a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" estipulada en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El actuar constitutivo de responsabilidad disciplinaria del investigado habría quebrantado las obligaciones relacionadas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" desarrolladas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En igual medida, comprenden al investigado el alcance jurídico del inciso 98.3. del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil el que, al hacer mención a las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria establece que "(...) La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)" adicionándose aquí al artículo 156° incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil relacionados con las obligaciones de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...)" así como la de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

A nivel interno organizacional, le alcanzan el artículo 6° inciso 1., de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018

Pag. N° 04

.../ Gallo que determina como falta disciplinaria la referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM" incumplidas por el investigado que se concretan en los hechos sustento de la imputación de faltas disciplinarias.

#### 5. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **DESTITUCIÓN** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil debiendo procederse a la **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL INVESTIGADO** sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil de manera que se encuentran prohibidos de reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitirse de su parte solicitar el descuento por planillas pese a no tener ninguna imposibilidad de hacerlo como aparece de los mandamientos estipulados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de servicios en el territorio nacional así como el artículo 68° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, el artículo 4° de la Resolución N° 1377-2013-R, Escala de Viáticos para viajes a nivel nacional en comisión de servicios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, los artículos 28° y 29° de la Directiva N° 001-2010/PPTO-OCPL, Normas complementarias sobre ejecución del Proceso Presupuestario en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los apartados 3.7. y 3.9. de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Norma de Control Interno amén de las disposiciones jurídicas de servicio civil establecidas en los artículos 85° inciso a), 39° incisos a) y b) y 156° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente del presente Informe de Pre calificación.

#### 6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles.

#### 8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en la actuación administrativa contenida en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0205, del 21 de abril de 2017, suscrito por don Valentín Cortez Grillo en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNPRG respecto a la documentación relacionada con la autorización, otorgamiento y rendiciones de cuenta de viáticos, pasajes y otros gastos por comisiones de servicio del Personal de la Universidad en el período del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el que señala que no se actuó oportunamente dentro del plazo establecido por ley para requerir dicha devolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018  
Pag. N° 05

.../

Ocupan nuestro interés, en igual orden de ideas, la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 319-2016-UCP-TG, del 04 de julio de 2016 a través del cual don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG requirió al Dr. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación a que otorgue información sobre los docentes beneficiarios de viáticos determinando que el personal investigado no habría efectuado el requerimiento respectivo para el descuento correspondiente respecto de los docentes de dicha Facultad que han omitido su rendición de cuentas dentro de los plazos establecidos así como el Oficio N° 329-2016-UCP-TG, del 06 de julio de 2016 donde don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG requirió al CPC don Antonio García Fernández en calidad de Tesorero General de la UNPRG a que otorgue información sobre los descuentos por planillas a docentes beneficiarios de viáticos dado que dicha acción no se habría realizado requiriendo se gestione los descuentos incluidos aquellos ordenados por ley así como el Oficio N° 1135-2016-UPC-D-NLU-FACHSE, del 21 de julio de 2016 mediante el cual el Dr. don Néstor Tenorio Requejo en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación informa a don José Luis Chapoñan Chirinos como Jefe de la Unidad de Control Previo de la UNPRG el haber solicitado información a fin de tomar las acciones concretas respecto de lo establecido en el Oficio N° 319-2016-UCP-TG, del 04 de julio de 2016.



#### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 8° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la Oficina General de Recursos Humanos teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, el servidor investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.



Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por ambas instancias, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de esta Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del investigado don **CARLOS DEYVI FLORES NIQUE** en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales en dicha Facultad en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para el desarrollo del presente procedimiento.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 1022-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto del 2018

Pag. N° 06

.../

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el investigado don Carlos Deyvi Flores Ñique en calidad de encargado del control y registro de rendiciones de cuenta de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación al momento de los hechos sobre presuntas irregularidades consistentes en la omisión en el requerimiento para el rendimiento y sustentación de las rendiciones de cuentas de gastos por comisión de servicios en los plazos legales en dicha Facultad **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES.**




**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, así como al investigado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Dr. **WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General (e)

lccv

  
Dr. **JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector